



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31908

04/04/2018

82531

AUTOR/A: GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el artículo 32.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, atribuye al Poder Judicial, y no al Gobierno, la extinción de una fundación cuando concurren las causas establecidas en las leyes.

Cabe señalar que si en las actividades que desarrolle la fundación se encontraran por el Protectorado de Fundaciones indicios racionales de ilicitud penal, se daría traslado de los mismos al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente y, si se advirtiera una desviación grave entre los fines fundacionales y la actividad realizada, se podría solicitar de la autoridad judicial la intervención temporal de la fundación.

El Gobierno va a cumplir esta normativa y la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Mientras una Fundación sea legal, tiene derecho a acogerse a las ventajas y beneficios que el ordenamiento les otorga.

Madrid, 24 de septiembre de 2018